



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina”

**FUNDAMENTOS PARA LA SEGUNDA JORNADA INTERNACIONAL DE
JUSTICIA PENAL JUVENIL “BUENAS PRÁCTICAS PARA UNA JUSTICIA
ESPECIALIZADA” DEL 14 Y 15 DE NOVIEMBRE DE 2016**

Desde el Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires en el marco de las competencias tendientes a “garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia” y lograr la satisfacción de las demandas sociales y en cumplimiento de la función institucional que nos compete y de los derechos y deberes consagrados en nuestra Carta Magna, tratados internacionales y leyes especiales iniciamos la tarea de dar cumplimiento al principio de especialidad que debe regir todo sistema de responsabilidad penal juvenil.

En ese marco y con la sanción de la Ley 2451, que establece el nuevo Régimen Procesal Penal Juvenil, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiene una ley especializada que apela a mecanismos que minimizan la intervención penal y potencia la construcción subjetiva de la responsabilidad del joven que ha infringido la ley, a través de nuevos instrumentos reparatorios como la mediación y la remisión.

El Consejo de la Magistratura de la CABA luego de realizar la pertinente capacitación de los operadores de los jueces, funcionarios y personal, ordenó que dos Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas ejerzan la competencia en materia penal juvenil, habilitando una Secretaría Penal Juvenil en cada juzgado, incorporando el principio de especialización de los órganos judiciales en la materia.

Con el surgimiento de nuevos paradigmas en materia de Justicia Penal, surge la Justicia Restaurativa como un tipo de justicia centrada en la dimensión social del delito, que busca restaurar el lazo social dañado por la acción delictiva a través de un proceso de reparación y acercamiento entre víctima e infractor y con la intervención de la comunidad.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina”

Contexto histórico del surgimiento de la justicia restaurativa.

Existe una corriente de pensamiento que cuestiona fuertemente el sistema penal tradicional, especialmente sus efectos negativos y el escaso logro de los fines de la pena. Así surgen nuevas formas de solución de conflictos que no siguen las estructuras tradicionales de los procedimientos en materia penal, esto es: la sanción o “castigo” como respuesta. Es allí donde encuentran mayor desarrollo las prácticas de “justicia restaurativa” o también llamada justicia reparadora.

La justicia restaurativa tiene sus raíces en comunidades originarias que han preservado sus usos y costumbres adoptando como forma de resolver aquellos conflictos que dañan sus relaciones interpersonales a través de prácticas en las cuales, quienes se han visto involucrados en la infracción se convierten en protagonistas del desenlace de las infracciones cometidas.

Con posterioridad a la Segunda Guerra Mundial y el surgimiento de la Organización de Naciones Unidas, comienzan a desarrollarse cada cinco años Congresos de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal. Los primeros congresos, en lo esencial, sentaron las bases para la construcción de la corriente restaurativa en materia penal. En dichos congresos se analizaron, entre otras cosas, las relaciones entre delincuencia y desarrollo social; y se reconoció que la prevención del delito debía basarse en las circunstancias sociales, culturales, políticas y económicas de los países. Así se comienza a vislumbrar la necesidad de disponer de un sistema de justicia, desde la prevención del delito hasta la etapa de ejecución de penas, dentro del cual los protagonistas del conflicto tuvieran una participación efectiva tendiente al desarrollo de sociedades pacíficas.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina”

Justicia Restaurativa: Análisis y Fundamentos:

La justicia restaurativa consiste en “un proceso en el que todos los afectados por la injusticia tienen la oportunidad de juntarse a analizar dicha injusticia y ver que se puede hacer al respecto para sanearla”.

El Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas sostiene que: *“Por “proceso restaurativo” se entiende todo proceso en que la víctima, el delincuente y cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito participen conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones surgidas del delito, a menudo con la ayuda de un tercero justo e imparcial. Ejemplos de procesos restaurativos son la mediación, la celebración de conversaciones y las reuniones para decidir sentencias”*

Por ello, se considera que dentro de las características especiales que debe tener el sistema de justicia penal juvenil, los procesos de justicia restaurativa han pasado a ser importantes alternativas a los procesos tradicionales de enjuiciamiento y adquirieron un rol protagónico en la complementariedad de los procesos más formales en el derecho comparado.

La experiencia de muchos países muestra que la mayoría de las víctimas y de los infractores toman parte del proceso de justicia restaurativa, si se les ofrece dicha oportunidad, y que la aprecian. Consideran que el proceso restaurativo es mucho más justo y humano que el proceso ante los tribunales, ya que se ha demostrado que reducen significativamente el miedo al crimen entre las víctimas y disminuyen la reincidencia, tanto en la comisión de contravenciones o faltas como delitos (Master, Guy:2002).

Si bien la Convención sobre los Derechos del Niño no hace mención expresa del término “justicia restaurativa”, concepto posterior a ella, el artículo 40 3b expresa que “siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina”

recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.”

El contenido de los mecanismos de justicia restaurativa, así como los momentos procesales para su aplicación, las consecuencias o efectos que se derivan de las decisiones y cumplimiento de los acuerdos arribados, son cuestiones relativamente novedosas.

Estas prácticas intentan dar respuestas al delito de un modo más constructivo que las respuestas brindadas por el sistema punitivo tradicional y contribuyen a lo que se conoce como prevención terciaria, planes diseñados para evitar que los adolescentes entren innecesariamente en contacto con el sistema de justicia. De esta manera los procesos “restaurativos”, constituyen un paradigma que enfatiza la reparación, quebrando los principios de la justicia ordinaria, la cual se basa en el pronunciamiento de sanciones que se extienden, incluso, hasta la privación de la libertad.

Además, los procesos restaurativos generan una participación fundamental de la comunidad en la construcción de la respuesta al delito. En este sentido la aplicación de métodos alternativos para la resolución de conflictos con adolescentes imputados penalmente, parece ser una alternativa propicia para generar en ellos la responsabilidad por sus propias acciones, y la conciencia de las consecuencias ante los demás, favoreciendo una postura activa - tanto de la víctima como del ofensor- en su reparación.

Justicia Restaurativa en América Latina:

Actualmente en Latinoamérica los poderes del estado encargados de impartir justicia parecen estar avanzando hacia nuevas definiciones de respuestas que tienden a reconocer y recorrer caminos comunicantes que se vinculan con movimientos participativos generadores de respuestas, movimientos restaurativos con base comunitaria y popular.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina”

En nuestro país, de la mano de las modificaciones a los códigos procesales penales, comenzó en diferentes provincias como Buenos Aires, Mendoza, Chaco, Neuquén y Río Negro, un cambio fundamental en la clave de intervención ante un asunto penal judicializado, lo que implicó reformulaciones, mutaciones y nuevos roles, conforme a la Convención de los Derechos del Niño.

Tal es el caso de la provincia del Neuquén en donde desde hace ya algunos años se viene desarrollando un programa de mediación penal juvenil, implementado a través de un convenio de colaboración suscripto entre el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo provinciales.

La ley Provincial Integral a la Niñez y Adolescencia N° 2302 contempla la mediación como alternativa para todo tipo penal, en tanto no realiza ninguna distinción, ya que se adscribe a la idea de que existen “casos no mediables” y no “delitos no mediables”.

Esta ley se encuadra en el principio de oportunidad, contemplando expresamente la mediación en el marco de una justicia restaurativa; en tanto que la solicitud de archivo de la causa judicial tomará en cuenta, entre otras cosas, la reparación del daño causado o el compromiso de reparación asumido por el joven, las consecuencias del hecho, el contexto familiar y social de aquel y el pronóstico sobre el logro de los objetivos de mantenimiento o fortalecimiento de los vínculos familiares y comunitarios.

Por su parte, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuenta con un Régimen Procesal Penal Juvenil (Ley 2451), para jóvenes de 16 a 18 años no cumplidos. Dicha ley en su artículo 25 establece la sanción privativa de la libertad como última ratio y en todo su texto nos marca la búsqueda de una solución alternativa. Esta normativa cumple con los más altos estándares en materia de Justicia Penal juvenil y tiene como objetivo la prevención, educación y toma de conciencia, para evitar así repetir conductas infractoras.

El Régimen Procesal Penal Juvenil porteño contempla dos (2) vías alternativas de resolución del conflicto: la mediación y la remisión. Estos institutos no se aplican en casos



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina”

de delitos contra la vida, la integridad sexual o en los casos de lesiones muy graves cuando se efectúen dentro del grupo familiar conviviente.

Justicia Restaurativa en Europa.

A) Bélgica

Bélgica es uno de los países europeos que guarda más experiencia en justicia restaurativa, como nuevo paradigma para afrontar los conflictos penales. Este enfoque restaurativo busca lograr una respuesta más equilibrada ante los procesos delictivos.

Los estudios sobre los sistemas punitivos reflejan el excesivo uso de la pena de prisión, pese a sus reconocidas limitaciones a la hora de cumplir con las funciones rehabilitadoras que se le exigen. Para el grupo de investigación de Lovaina era necesario un enfoque integral que tuviera en cuenta a la víctima, al ofensor y a la sociedad. Bajo este enfoque (restaurativo), la prisión debe ser el último recurso pero: Cuando el encarcelamiento sea inevitable, se deben arbitrar los medios para que la víctima, la persona encarcelada y el contexto social que les rodea, puedan buscar una manera constructiva de resolver su problema.

Para los autores del programa piloto “Restorative prisons” de la Universidad Católica de Lovaina, en Bélgica, los valores restaurativos pueden aplicarse a lo largo de todo el proceso penal, desde antes del enjuiciamiento hasta la fase de ejecución. Estos refieren que pese a parecer una contradicción en sus propios términos, las prisiones restaurativas son posibles.

B) España

La mediación en el ámbito penal es uno de los métodos de Justicia restaurativa más utilizados. En España, la mediación se aplica tanto en menores como en algunas experiencias en adultos. Esta mediación se regula bajo los principios de la Justicia restaurativa cuyo objetivo es que el infractor se responsabilice de lo que ha hecho, sea consciente de las consecuencias y exista un encuentro entre infractor y víctima, llegando a



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina”

un acuerdo para reparar el daño. Además, en este modelo de resolución de conflictos, la víctima encuentra un lugar de escucha y de expresión a nivel emocional ante el daño ocasionado, y todo ello permite orientar el conflicto hacia la reeducación y la reinserción.

La reparación en el ámbito jurídico penal se considera como el restablecimiento del orden jurídico perturbado por la comisión del hecho delictivo. En este sentido existen varias clases de reparación, que se podrán aplicar a los procesos restaurativos con ciertos matices: reparación económica, reparación de los perjuicios personales y morales y reparación de actividad.

La idea de reparación es amplia, abarca no sólo a la víctima sino también a la sociedad y a la comunidad en general, contribuyendo también a atender las necesidades de estas víctimas en sentido amplio, entendiendo que el proceso reparatorio va más allá del hecho delictivo, sino que apunta a reparar lo que justicia restaurativa entiende por delito: la violación de las relaciones; en miras a crear vínculos y prácticas más saludables en la comunidad.

Para trabajar sobre el enfoque restaurativo, hemos ido generando vínculos con diferentes entidades, fomentando la reciprocidad de múltiples experiencias a nivel nacional, regional e internacional. Emprendimos la tarea de convocar a profesionales de distintos países, con el objetivo de conocer sus experiencias, intercambios y avances en la materia, asimismo con aquellos que ya han puesto en marcha el modelo de Justicia Restaurativa desde hace varios años.

En ese marco, el 24 y 25 de Septiembre del año 2015 se realizó la “Primera Jornada Internacional de Justicia Penal Juvenil “Buenas Prácticas para una Justicia Especializada”, en el Salón Rojo de la Facultad de Derecho de la UBA, junto con la Asociación Argentina de Magistrados, Funcionarios y Profesionales de la Justicia de Niñez, Adolescencia y Familia (AJUNAF) y con el apoyo de Unicef.

El mismo nos brindó la oportunidad de habilitar espacios de intercambio y debate acerca de la evolución en materia de Justicia Penal Juvenil. También nos permitió contar



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina”

con nuevas herramientas que sirvan a la formación profesional de nuestros equipos de trabajo, como así también propició la reflexión sobre las cuales deben ser las buenas prácticas para una mejor justicia penal juvenil.

Continuando en este nuevo enfoque y habiendo resultado sumamente productivas y enriquecedoras las primeras, nos lleva a organizar las Segundas Jornadas Internacionales de Justicia Penal Juvenil: “Buenas Prácticas para una Justicia Especializada”.

Entendemos que la realización de las Jornadas propuestas serán una experiencia invaluable y única para el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ya que permitirá no solo continuar capacitando a nuestros operadores judiciales en cuestiones sumamente novedosas vinculadas al proceso penal juvenil y las salidas alternativas al proceso, dando asimismo a una gran cantidad de asistentes la posibilidad de tomar conocimiento a través de las distintas exposiciones las prácticas y experiencias en justicia restaurativas.

Es nuestro desafío poder incorporar en estas nuevas jornadas todas las voces que intervienen en el proceso penal juvenil, para ello resulta de suma importancia contar con un panel propio del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires quienes cuentan no solo con un fuero especializado sino también con un procedimiento de responsabilidad penal juvenil y pueden traer las experiencias recogidas de más de ocho años de vigencia del fuero especial. Asimismo, resulta importante conocer la situación actual en el fuero nacional.

Es importante destacar que contaremos con el auspicio y apoyo de la Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y la Familia (AIMJF), el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. y UNICEF.

Asimismo, se halla en trámite ante la legislatura porteña de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la declaración de interés de las Jornadas de mención.

Por último, en atención a las reconocidas personalidades que disertarán en las Segundas Jornadas Internacionales de Justicia Penal Juvenil: “Buenas Prácticas para una



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina”

Justicia Especializada” y su alto nivel académico, sería de gran interés la publicación de las ponencias de los mismos, debido a que ellos abordarán temas actuales relacionados con la problemática de los procesos penales seguidos a jóvenes en infracción a la ley penal y la necesidad de implementar la justicia restaurativa como solución de conflicto. Entiendo que la publicación de las ponencias contribuirá como material de estudio y divulgación para estudiantes, profesionales y operadores del sistema judicial con niños, niñas y adolescentes y todos aquellos interesados en la Justicia Penal Juvenil que quieran tener un abordaje integral de la materia.

En función de ello, y atento que dentro de la estructura del Consejo de la Magistratura se encuentra la Editorial Jusbaire, se sugiere la publicación de las ponencias de los expositores de las jornadas.